

ADULTO MAYOR Y EL DERECHO CHILENO.
ESTADO ACTUAL EN CHILE, ANÁLISIS JURÍDICO
COMPARADO Y OBSERVACIONES A LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

*OLDER PEOPLE AND CHILEAN LAW. CURRENT SITUATION
IN CHILE, A COMPARATIVE LEGAL ANALYSIS AND
COMMENTS TO THE AMERICAN CONVENTION
ON HUMAN RIGHTS OF OLDER PEOPLE*

Artículo enviado el 29 de julio de 2016 y aprobado el 01 de noviembre de 2016

ANDRÉS PATRICIO FINSCHI PEÑALOZA*
Universidad Finis Terrae (Chile)

“Los derechos humanos, en efecto, no son otra cosa que el modo en el cual se representa en nuestro tiempo –y en una forma particularmente aguerrida– las instancias más profundas del iusnaturalismo. Los derechos humanos no son benévolas concesiones que los Estados o sus constituciones hacen a los ciudadanos... estos constituyen, más bien el modo en el cual es alcanzada la maduración en nuestro tiempo, de la idea –típicamente jurídica del primado de la justicia en el mundo humano”.

FRANCESCO D'AGOSTINO
Derecho y Justicia. Para una introducción al Estudio del Derecho,
Editorial San Pablo, Italia, año 2004.

RESUMEN.** El presente trabajo se centra en un hecho que ha ido tomando gran relevancia social: el envejecimiento de la población. Este hecho impulsa a la fuerza dinámica del Derecho en regular esta realidad y resguardar la

* ANDRÉS PATRICIO FINSCHI PEÑALOZA es Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Finis Terrae. Magister en Gerontología, Universidad Europea del Atlántico, España. Diplomado en Responsabilidad Legal en Salud, Universidad Finis Terrae; en Humanidades, Universidad Anáhuac-México; en Teología, Pontificia Universidad Católica de Chile; y en Metodología y Habilidades Docentes, Universidad Finis Terrae. Tercera generación alumno PENTA-UC. Docente Instituto Bioética UFT. Domicilio postal: Av. Pedro de Valdivia N° 1509, Providencia, Santiago de Chile, Código Postal: 7501015. Correo electrónico: andfinschi@gmail.com

** Especial agradecimiento a Alejandra Alarcón, Alexia Ramos, Denisse Joos, Cristóbal Roblero y Juan Sebastián Silva, estudiantes de último año de la carrera de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, y a Javier Leiva, estudiante de cuarto año de Derecho de la Universidad Diego Portales, por su valiosa colaboración en la búsqueda de material del presente trabajo.

paridad entre todos los miembros de la sociedad, tendiente a mejorar las condiciones que son relevantes para la buena convivencia humana. Dado lo anterior, las distintas sociedades actuales, a la luz de los derechos humanos, debiesen caracterizarse por la solidaridad; que no consiste únicamente en dar al necesitado, sino en ser responsables los unos de los otros y generar una cultura del encuentro; pero la discriminación y la marginación social son dos cuestiones graves que padecen día a día el colectivo de adultos mayores. La metodología de la investigación se basa tanto en información bibliográfica como documental. Es bibliográfico porque se centrará en fuentes secundarias que versen sobre el envejecimiento, sus consecuencias y la implementación de herramientas gerontológicas. Será también documental, porque se realizarán conjeturas y observaciones a materiales que no sufrieron tratamiento analítico, como son los datos estadísticos y normas jurídicas en relación a los adultos mayores. El objeto de este trabajo es el ser humano vulnerable, específicamente aquel en su etapa final del ciclo vital: el adulto mayor. Se aborda i) los Derechos Humanos y Adulto Mayor, ii) el estado actual de la normativa chilena respecto del adulto mayor, iii) una breve visión de la legislación comparada de la región, para finalizar con iv) un breve análisis de Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y sus implicancias en Chile una vez que sea ratificada. Resultado: Chile se encuentra al debe con sus adultos mayores; la Convención es un gran aporte como fuente material de las futuras normas que el Estado de Chile debe generar.

Palabras clave. Derecho adulto mayor – Convención Interamericana – adulto mayor – derechos humanos.

ABSTRACT. *This work focuses on the fact that has been taking great social relevance: the aging population. This drives the dynamic force of law to regulate this reality and protect parity among all members of society, aimed at improving the conditions that are relevant to a good human coexistence. In fact, the various societies today, in light of human rights, slated to be marked by solidarity; which is not only to give to the needy, but to be responsible for each other and create a culture of meeting; but discrimination and social exclusion are two serious issues that suffer daily the group of older people. The research methodology is based on bibliographic and documentary study. It is bibliographic because it focus on secondary sources that deal with aging, its consequences and implementation of gerontological tools. It is also documentary, because it focus an materials that did not undergo treatment, such as statistical data and legal standards relating to older adults. The object of this work is the vulnerable human being, specifically in the final stage of the life cycle: the elderly. This work is order: i) Human Rights and Older Persons, ii) the current situation of Chilean regulations regarding the elderly, iii) a brief overview of comparative law in the region, ending with iv) a brief analysis of Inter-American Convention Human Rights of Older Persons and its implications in Chile once it is ratified. Result: Chile is in debt with his older adults; the Convention is a great contribution as a material source of future law that the State of Chile should generate.*

Keywords. *Older people law – Inter-american Convention – older people – human right.*

SUMARIO. I. Derechos humanos y adulto mayor. II. Marco legal vigente del adulto mayor en Chile. 1. Constitución Política de la República y adulto mayor. 2. Leyes y adulto mayor. 3. Proyectos de ley en el Congreso Nacional que versan sobre adulto mayor. III. Análisis comparativo en la región: Constitución Política y Ley Específica para el Adulto Mayor. 1. Reconocimiento Constitucional expreso del adulto mayor. 2. Legislación especial del adulto mayor. IV. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores. V. Reflexiones finales. Bibliografía.

I. DERECHOS HUMANOS Y ADULTO MAYOR

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituyó el primer documento universal de Derechos Humanos aprobado por una organización internacional.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, edad, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos, sin discriminación alguna; es decir, todos los individuos de la especie humana son titulares de los derechos humanos.¹

En este sentido, el desarrollo normativo a favor de los adultos mayores es consecuencia de los llamados derechos humanos de “tercera y cuarta generación”, que van en protección de los mismos derechos humanos para ciertos grupos de la sociedad que se encuentran con ciertas vulnerabilidades. *V. gr.*, encontramos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en diciembre 2006. Es dable que en un mediano-corto plazo se discuta a nivel mundial, la conveniencia de un instrumento de las naciones unidas en protección de las personas mayores.²

El adulto mayor aún no cuenta con una convención internacional, pero desde el año 2015 los países de América Latina y el Caribe han manifestado su preocupación en esta temática, conviniendo suscribir la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.³

¹ VILLAVICENCIO, L. (2008), *¿Derechos Humanos para quienes? Reflexiones sobre algunas cuestiones embarazosas*, en *Revista de Derecho*, XXI (2), Valdivia: Universidad Austral de Chile, pp. 33-51.

² SENAMA y UNIVERSIDAD FINIS TERRAE (2012), Seminario “Derecho del Adulto Mayor”, Santiago de Chile: Cuadernillos Hemiciclo, 8.

³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (15 de junio de 2015), OEA, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Respecto del Sistema Internacional de Derechos Humanos, las normas vinculante que establecen derechos de las personas mayores (HUENCHUAN y MORLACHETTI, 2006):

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)** se plasman ciertos derechos fundamentales, entre ellos la igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas. Todos estos derechos son extensivos a las personas mayores.
- **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, perteneciente al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**, afirmó en 1999 que los Estados partes deben prestar especial atención al fomento y protección de los derechos de las personas de edad; por tal motivo, preparó un documento de comentarios generales sobre los artículos y disposiciones de este acuerdo. De manera ejemplar, se señalan a continuación algunos comentarios:
 1. **Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3):** Los Estados partes deben prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para las personas de ambos sexos que carezcan de recursos al alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.
 2. **Derecho a la seguridad social (artículo 9):** Los Estados partes deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, fijar una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos u otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad prevista en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo, no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de la seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.
 3. **Protección a la familia (artículo 10):** Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de crear servicios sociales de apoyo de la familia cuando existan personas de edad en el hogar.
 4. **Derecho a la salud física y mental (artículo 12):** Es preciso efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.

Respecto del Sistema Internacional de Derechos Humanos, las normas no vinculantes que, en definitiva, son instrumentos que constituyen una base política en el ámbito internacional, ofrece directrices de cómo la comunidad internacional puede enfrentar diferentes temas, como *v. gr.*, el envejecimiento. En este tema, encontramos los siguientes documentos:

- **Plan de Acción Internacional de Viena, sobre el envejecimiento**, fue una iniciativa de las Naciones Unidas, por la necesidad de sensibilizar a los Estados el problema que aqueja a una parte de la población del mundo.

- **Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** fueron aprobados por Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991.
- **En el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo**, realizada en El Cairo en 1994, se plantea la creación de condiciones que mejoren la calidad de vida de las personas mayores y les permitan trabajar y vivir en forma independiente.
- **En la Plataforma de Acción de Beijing**, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, se formularon criterios referidos al ciclo vital de todas las mujeres, independientemente de su edad.
- **Plan de acción internacional de Madrid, sobre el envejecimiento** (Naciones Unidas, 2002), propuso principalmente cambios de actitudes. El objetivo consiste en garantizar que la población pueda envejecer con seguridad y dignidad.
- **Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento**, del 19 al 21 de noviembre 2003 en Santiago de Chile. Busca la protección de los derechos humanos de las personas mayores y creación de las condiciones de seguridad económica, de participación social y de educación que promuevan la satisfacción de las necesidades básicas de las personas mayores y su plena inclusión en la sociedad y el desarrollo.
- **Declaración de Brasilia**, entre el 4 y el 6 de diciembre 2007 en Brasil. Este documento tiene el propósito de identificar las prioridades futuras de aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.
- **Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento**, informe del Secretario General ante la Asamblea General el 22 de julio 2011. El informe ofrece un panorama general de algunos de los problemas a que se enfrentan los adultos mayores en el mundo a la hora de disfrutar de sus derechos y presenta medidas legislativas, políticas y programas de algunos países, y describe las principales cuestiones relativas a los derechos humanos, como la discriminación, la violencia y los malos tratos, entre otros.

II. MARCO LEGAL VIGENTE DEL ADULTO MAYOR EN CHILE

Chile ha ido incorporando la temática del adulto mayor de forma expresa, pero de manera muy superficial, en el ordenamiento jurídico. Se

mostrará a continuación una visión panorámica desde lo constitucional, lo legal y proyectos de ley en el Congreso Nacional.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y ADULTO MAYOR

Chile no cuenta con un reconocimiento constitucional explícito de los derechos de los adultos mayores, pero si se puede desprender principios que podrían aplicar al reconocimiento y protección de los derechos de este grupo etario de forma indirecta, como *v. gr.*:

- Inciso primero del artículo primero: “[T]odas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En consecuencia, todos los seres humanos tienen un mayor valor respecto de las cosas y como consecuencia de ello, se reconoce la paridad de derechos, sin discriminación por edad. Lo anterior es importante porque en el ámbito de los adultos mayores, lo correcto es aludir al envejecimiento de las personas como un proceso heterogéneo; es decir, a diferencia a otros grupos etarios (*v. gr.*, los niños), la característica del envejecimiento individual es peculiar y particular, siendo muy diverso y distinto uno de otro adulto mayor. Por más heterogéneo que sea, siempre seguirán siendo pares.
- Inciso segundo artículo primero: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”. Es deber del Estado promover la integración de los miembros de la familia, considerando esta última como el medio esencial del cuidado, formación y desarrollo de todas las personas, comprendiendo al adulto mayor en la dinámica familiar.
- Inciso tercero artículo primero: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. Es deber del Estado garantizando la adecuada autonomía de las organizaciones privadas particulares para que cumplan con sus fines, como podría ser el caso de los servicios de atención integral hacia los adultos mayores, o las agrupaciones de personas mayores.
- Artículo 19. “La Constitución asegura a todas las personas”:
 - numeral 1°. “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”. No sólo se protege la vida desde la concepción hasta la muerte de la persona, sino que también su esfera corporal y espiritual en todo el ciclo vital. Recién con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que los ordenamientos constitucionales

comienzan a incorporar este derecho, de forma explícita, con rango constitucional.

- numeral 2°. “La igualdad ante la ley”. Este derecho viene a constituir una garantía de paridad, que por el hecho de ser persona se le reconozcan los derechos inherentes a todo ser humano. Se indica, además, que los hombres y mujeres son iguales ante la ley. Esta parte se agregó al final del párrafo primero del numeral 2, mediante la Ley N° 19.611 del 16 de junio 1999, el cual tiene como fuente material la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Arbitraria contra la Mujer, adoptada por Las Naciones Unidas en 1979. Se esperaría, luego de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se pueda incorporar al adulto mayor en la Constitución.

2. LEYES Y ADULTO MAYOR

En Chile no existe un estatuto jurídico o un cuerpo normativo específico del adulto mayor, pero si podemos encontrar varias normativas disgregada en el ordenamiento jurídico chileno:

- En enero de 1995, por el Decreto Supremo N° 27 del Ministerio de Planificación y Cooperación, se crea la Comisión Nacional para el Adulto Mayor.
- El 25 de enero 1996, por Decreto Supremo N° 203, se crea el Comité Nacional para el Adulto Mayor, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- El 7 de abril de 1997, mediante el decreto número 9 del Ministerio Secretaría General de la República, se crea los comités regionales para el adulto mayor.
- El 1 diciembre 1997, por la Ley N° 19.539, se incorpora a los pensionados a las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, instituciones de seguridad social que cumplen funciones de un Servicio de Bienestar.
- El 24 de diciembre 1999, a través del Decreto 131 exento del Ministerio de Planificación y Cooperación, en que se otorga patrocinio al Seminario Internacional “Pensando Estrategias para el Adulto Mayor del Siglo XXI”, organizado por el Comité Regional del Adulto Mayor V Región, realizado en Valparaíso entre los días 17, 18 y 19 de enero del año 2000, en dependencias de la Universidad Técnica Federico Santa María.
- El 27 de septiembre 2002 se publica la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el cual inicia sus

funciones en enero del año 2003. Esencialmente, los objetivos de SENAMA se relacionan con velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, promover una imagen activa de ellos y velar por la no discriminación y marginación de este grupo etario. Asimismo, una de sus principales tareas ha sido poner como prioridad en la agenda pública esta temática. La gran falencia de esta institucionalidad, es que carece de atribuciones funcionales y de recursos limitados, teniendo que actuar en base de convenios de colaboración con privados.

- El 12 de febrero 2005, con el Decreto 125 del Ministerio Secretaría General de la República, se instituye el día 1° de octubre el día del adulto mayor.
- El 18 de marzo 2010, se dicta la Ley N° 20.427 el cual modifica la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional.
- El 31 de agosto 2011, la Ley N° 20.531 el cual exime, total o parcialmente, de la obligación de cotizar para salud a los pensionados que indica la misma.
- El 5 de marzo 2014, la Ley N° 20.732, el cual rebaja el impuesto territorial de propiedades de personas mayores vulnerables económicamente.

A modo de conclusión previa, se aprecia un interés de ir trabajando en esta materia, pero aún hace falta tomar conciencia de las necesidades reales que tienen los adultos mayores, más allá de la preocupación existente de las pensiones y las AFP, como también el alto nivel de endeudamiento de las personas mayores para sortear mayores necesidades con menor ingreso.

No sólo es tarea del Estado, sino también de los privados particulares sortear esta realidad. Se requiere de mayor incentivo por parte de la institucionalidad para que se lleven a cabo programas de intervención gerontológica de iniciativa ciudadana.

3. PROYECTOS DE LEY EN EL CONGRESO NACIONAL QUE VERSAN SOBRE ADULTO MAYOR

A continuación, se mencionaran algunos proyectos de ley que se encuentran en el Congreso Nacional:

- Boletín 3604-07, del año 2004, que propone incorporar en el artículo 26 del Código Civil el concepto de adulto mayor. Senado, archivado en el año 2010.
- Boletín 7061-32, del año 2010, que propone protección al adulto mayor en la enajenación o sometimiento a gravamen de sus bienes raíces. Senado, archivado año 2013.

- Boletín 8396-13, del año 2012, que propone incorpora en el Código del Trabajo, un contrato especial para Trabajador Adulto Mayor. Senado, primer trámite constitucional.
- Boletín 10171-16, del año 2015, que propone modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para crear la Comisión Permanente del Adulto Mayor. Senado, primer trámite constitucional.
- Boletín 10299-13, del año 2015, que propone modifica el Código del Trabajo para extender permiso laboral en favor del trabajador a cargo de un adulto mayor que sufre enfermedad grave. Senado, primer trámite constitucional.
- Boletín 10745-07, del año 2016, que propone Modifica el artículo 87 del Código Penal para establecer el cumplimiento alternativo de la condena de los adultos mayores. Senado, primer trámite constitucional.
- Boletín 10758-07, del año 2016, que propone Modifica la Carta Fundamental para crear el Defensor del Adulto Mayor. Cámara Diputados, primer trámite constitucional.
- Boletín 10761-18, del año 2016, que propone Establece beneficio en favor de las personas mayores de 75 años en lo que respecta al costo de ingreso a espectáculos culturales. Cámara Diputados, primer trámite constitucional.
- Boletín 8528-32, del año 2012, que propone modificar el art. 1182, del Código Civil, declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor. Senado, segunda trámite constitucional.

Se puede apreciar que se está teniendo mayor conciencia, pretendiendo regular las situaciones de hecho que vive el adulto mayor en Chile.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA REGIÓN: CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY ESPECÍFICA PARA EL ADULTO MAYOR

Se hará un cuadro comparativo con algunos de los países que firmaron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con el objeto de visibilizar cómo está el ordenamiento jurídico de Chile en la región.

1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL EXPRESO DEL ADULTO MAYOR

País	Constitución	Comentario
Argentina	Constitución de 1994	Menciona a los ancianos como especiales sujetos de protección en su artículo 75 inciso 23: “Corresponde al Congreso: [...] legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta Constitución y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.
Bolivia	Constitución de 2009	Artículos 300 y 302, es deber de los Gobiernos Municipales y Departamentales Autónomos, Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Brasil	Constitución de 1988	<p>Varios preceptos, a saber:</p> <p>Con respecto de la previsión social, en el artículo 201 inciso I), indica que los planes de previsión social, atenderán la cobertura de las contingencias de enfermedad, invalidez, muerte, incluidos las resultantes de accidentes de trabajo, vejez y reclusión.</p> <p>Con respecto de la asistencia social, en el artículo 203 inciso I), indica que la asistencia social se prestará a quien de ello necesitase, independientemente de la contribución a la seguridad social, y tiene por objetivos la protección a la familia, a la maternidad, a la infancia, a la adolescencia y a la vejez.</p> <p>Asimismo, en el inciso v), indica la garantía de un salario mínimo de percepción mensual a la persona portadora de deficiencia y al anciano que prueben no poseer medios de proveer su propia manutención o no tenerla provista por su familia, conforme dispusiese la ley.</p> <p>En el artículo 229, aborda el concepto de solidaridad intergeneracional, aludiendo a que: “Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad”.</p> <p>El artículo 230 señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a las personas mayores, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar y garantizándoles el derecho a la vida. Sobre los derechos políticos, la Constitución exonera del voto obligatorio a los mayores de 70 años, otorgándole un carácter facultativo para este grupo etario.</p>

Chile	Constitución de 1980	No menciona al adulto mayor
Colombia	Constitución de 1991	Contempla una promoción y protección más clara y profunda respecto del adulto mayor en su artículo 46, el cual reza: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.
Costa Rica	Constitución de 1949	No menciona al adulto mayor
México	Constitución de 1917	El artículo 123, letra A, fracción XXIX y letra B, fracción XI a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Federal Mexicano, 1917) el cual tiene data desde 1917, afirma la protección del adulto mayor solamente en el ámbito de la seguridad social, preocupándose por conservar un nivel de independencia física como el de tener un trabajo digno. Es bastante limitada.
Perú	Constitución de 1993	No menciona al adulto mayor
Uruguay	Constitución de 1997	Hace referencia en su artículo 67: “La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales”. Bastante limitada.

2. LEGISLACIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR

País	Legislación especial
Argentina	Ley XIX N° 41 sobre Derechos de la Ancianidad, que tiene por objeto promover, preservar y proteger los derechos de los ancianos estableciendo las responsabilidades que competen al núcleo familiar, a la comunidad y al Estado, a efectos de lograr la integración armónica en la familia y en la sociedad; conformando un Consejo Provincial del Adulto Mayor y un Registro de Organizaciones para ancianos.
Bolivia	Ley General de las Personas Adultas Mayores, 1° de mayo de 2013, la cual tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

<p>Brasil</p>	<p>Brasil mostró gran avance y posicionamiento en la materia, al dictar en el año 2003 la ley N° 10.741 llamada “Estatuto do Idoso” (Estatuto del Adulto Mayor). Es un cuerpo legal extenso y completo, que tiene como objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de 60 años, estableciéndoles derechos fundamentales y asistencia judicial. También se preocupa por reglamentar los derechos que deben observarse por parte de las instituciones dedicadas a la atención de las personas mayores, y a su vigilancia y defensa a través de instituciones públicas.</p> <p>En el artículo 3 de dicho cuerpo legal, se le impone a la familia, a la comunidad y al poder público, el asegurar el buen ejercicio de los derechos que tienen el adulto mayor, como el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, al uso de su tiempo libre, al trabajo, a la libertad, respeto y convivencia familiar y comunitaria.</p> <p>El artículo 4 aborda el tema de la discriminación, estableciendo que ninguna persona mayor será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión, y que todo atentado a sus derechos, ya sea por acción u omisión, será penalizado conforme a la ley.</p> <p>El Título II contiene una serie de estipulaciones para reglamentar detalladamente cada uno de los derechos fundamentales. El derecho a la vida, <i>v. gr.</i>, se considera al envejecimiento como un derecho personalísimo y su protección como un derecho social.</p> <p>El artículo 15 consagra el derecho a la salud. La atención integral en salud queda asegurada por medio del Sistema Único de Salud (SUS), garantizando el acceso universal e igualitario, con la coordinación de las acciones y servicios para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud, incluyendo la atención especial de las enfermedades que afectan particularmente a los adultos mayores.</p> <p>Otros puntos que aborda este Estatuto son:</p> <p>Normas relativas al derecho al trabajo, indicando que las personas mayores pueden ejercer libremente una actividad profesional respetando sus condiciones físicas e intelectuales, e imponiendo al poder público la obligación de crear programas que estimulen su admisión al empleo remunerado.</p> <p>También aborda el tema de la seguridad social, los beneficios de la jubilación y pensión del Régimen General de Seguridad Social, deberán observarse los criterios de cálculo que preserven el valor real de los salarios.</p>
<p>Chile</p>	<p>Normas jurídicas disgregadas.</p>
<p>Colombia</p>	<p>La Ley N° 1.251, dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en Colombia, 27 de noviembre 2008.</p> <p>Expresan los principios y derechos a garantizar al adulto mayor.</p> <p>La política nacional del envejecimiento y vejez, indicando las directrices que los órganos públicos han de desarrollar.</p> <p>La creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, órgano que será consultivo del ministerio de protección social y que tiene carácter de permanente (Congreso Colombiano, 2008).</p>

Costa Rica	Ley N° 7.935 sobre Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, que incluye aspectos de salud, educación, pensión, vivienda, participación social, acceso a la justicia de forma real y efectiva, acceso a la banca, derechos de familia, orientación socio legal, entre otros.
México	<p>“Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, publicado en el Diario Oficial el 25 de junio 2002.</p> <p>Busca garantizar el ejercicio de los derechos de este segmento etario, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de políticas públicas, principios, objetivos y programas. También crea y regula al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este sector poblacional (Congreso Federal Mexicano, 2002).</p>
Perú	Ley N° 28.803, Ley de las Personas Adultas Mayores. El cual establece derechos a los adultos mayores que abarca desde igualdad, participación en la vida social, acceso a la atención en salud, respeto a la vida sexual, como también menciona los deberes de las familias y del Estado peruano, que beneficios recibirán y norma los Centros Integrales de Atención de la Persona Mayor, como también la creación del “Registro Nacional de las Personas Mayores”.
Uruguay	<p>Ley de Promoción Integral del Adulto Mayor N° 17.796 del año 2004. Es una ley bastante escueta, contiene solamente 6 artículos, señalando de una manera que presume taxatividad, los siguientes derechos de los adultos mayores:</p> <p>La integración activa en la familia y en la comunidad, y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida; Alcanzar una vejez digna en la que prevalezcan el bienestar físico, psíquico y socioeconómico; contar con asistencia médica y sanitaria integral, incluida la odontológica; tener acceso a la educación, a una vivienda adecuada, así como a alimentación y abrigo suficientes; tener acceso al esparcimiento, al transporte y a las comunicaciones en todo el territorio nacional.</p> <p>Tener la seguridad de su integridad psicofísica e intelectual en un marco de justicia y equidad.</p>

3. CHILE EN RELACIÓN A LOS PAÍSES SELECCIONADOS

El ordenamiento jurídico chileno no está a la vanguardia, y es un hecho grave teniendo en cuenta que Chile pasó a ser el segundo país latinoamericano más longevo,⁴ siendo sólo superado por Costa Rica.

La cantidad de adultos mayores ha aumentado de ser el 11% de la población en 2002 a 14.9% en 2015 (Instituto Nacional de Estadística,

⁴ DIARIO LA TERCERA (20 de octubre de 2015), *Diario La Tercera*, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2015/10/659-652173-9-chile-es-el-segundo-pais-latinoamericano-donde-mas-se-vive.shtml>

2015),⁵ siendo un total de 2.679.910 personas sobre 60 años, de los cuales 384.756 adultos mayores tienen sobre 80 años. Ser mayor no es sinónimo de enfermedad, pero si hay una relación entre vejez y grados de dependencia física.⁶

Chile se encuentra en deuda con sus adultos mayores, y desde una perspectiva global, se espera que se revierta este hecho una vez que se ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; el cual no sólo incentivará a la clase política sino a los privados en tomar acciones concretas a favor de las personas mayores.

IV. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

En su preámbulo, se menciona expresamente la preocupación de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, que reconoce la valiosa contribución de este grupo etario al bienestar común, a la identidad cultural y al desarrollo humano, social y económico. Basándose en el valor de la solidaridad y complementariedad regional para promover los derechos humanos, se estableció prudente y necesario, la adopción de una convención amplia e integral, que contribuirá en promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos, destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación, abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra los adultos mayores.

En su capítulo primero, se menciona el objeto de la Convención, la cual es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Si dicho ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas internas, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Además, presenta algunas definiciones claves en gerontología, como lo son los conceptos de “Abandono”, “Cuidados paliativos”, “Discri-

⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015), *Compendio Estadístico 2015*, Santiago de Chile: INE.

⁶ GONZÁLEZ, F. (2006), *Estudio Nacional de la Dependencia en las Personas Mayores*, Santiago de Chile: SENAMA.

minación por edad en la vejez”, “Envejecimiento”, “vejez”, “Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”, “Servicios socio-sanitarios integrados”, “Unidad doméstica u hogar”, entre otros. Los más relevantes, en el binomio “Adulto Mayor y Derecho”, son: “Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años; “Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones; y “Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Cabe señalar, que en abril de 1994, la Organización Panamericana de la Salud, filial de la Organización Mundial de la Salud, decidió emplear el término adulto mayor para las personas mayores de 65 o más años de edad, en países desarrollados,⁷ y 60 o más años en países en desarrollo.⁸ En concordancia con lo anterior, en la Historia Fidedigna de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor SENAMA, señala que la edad mínima para pertenecer a este grupo etario es de 60 años.

En su Capítulo Segundo, se menciona explícitamente los principios generales de esta convención, tales como: la promoción y defensa de los derechos humanos de la persona mayor, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, La dignidad y autonomía de la persona mayor, la igualdad y no discriminación, la integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el buen trato y la atención preferencial, la protección judicial efectiva, La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna, entre otros.

Se observa en esta convención un mayor número de principios, y mejor descrito, que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad que fueron aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991.

⁷ FORTTES, P. (2009), *Las personas mayores en Chile: situación, avances y desafíos del envejecimiento y la vejez*, Santiago de Chile: SENAMA.

⁸ MARÍN, P. (2000), “Fragilidad en el Adulto Mayor y valoración Geriátrica Integral”, en *Boletín de la Escuela de Medicina*, 29 (I-2), Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.

En su Capítulo Tercero se mencionan los deberes generales de los Estados Parte, que, en términos amplios, se refiere al compromiso de salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; como también la adopción de medidas afirmativas, realizando ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos, promover medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido el acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Finalmente, contribuir en la promoción de la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

En su Capítulo Cuarto se mencionan los principales derechos a ser protegidos por los Estados Partes, dada la prevalencia en su no observancia para con las personas mayores. Estos son: Igualdad y no discriminación por razones de edad (artículo quinto), Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (artículo sexto), Derecho a la independencia y a la autonomía (artículo séptimo), Derecho a la participación e integración comunitaria (artículo octavo), Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (artículo noveno), Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo décimo), Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (artículo undécimo), Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (artículo décimo segundo), Derecho a la libertad personal (artículo décimo tercero), Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (artículo décimo cuarto), Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación (artículo décimo quinto), Derecho a la privacidad y a la intimidad (artículo décimo sexto), Derecho a la seguridad social (artículo décimo séptimo), Derecho al trabajo (artículo décimo octavo), Derecho a la salud (artículo décimo noveno), Derecho a la educación (artículo veinteavo), Derecho a la cultura (artículo veintiuno), Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (artículo veintidosavo), Derecho a la propiedad (artículo veintitresavo), Derecho a la vivienda (artículo veinticuatroavo), Derecho a un medio ambiente sano (artículo veinticincoavo), Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal (artículo veintiseisavo), Derechos políticos (artículo veintisieteavo), Derecho de reunión y de asociación (artículo veintiochoavo), Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo veintinueveavo), Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo treintaavo), y Acceso a la justicia (artículo treintaunoavo).

Los puntos antes mencionados están en armonía con las tareas prioritarias de la gerontología, que consiste en “[c]onocer y optimizar aquellas situaciones, condiciones y comportamientos a través de los que se pueda conseguir una calidad de vida razonable”.⁹

A mayor abundamiento, las áreas de intervención gerontológica son: 1. Promover el envejecimiento activo y la participación social (es decir, facilitar a las personas mayores el acceso a los bienes sociales y culturales, incluida las nuevas tecnologías); 2. Prevenir y atender las situaciones de dependencia (es decir, orientar y adecuar los recursos de atención en salud hacia las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia, fomentar programas de atención de las necesidades de las familias cuidadoras, y avanzar en la atención social y sanitaria coordinada); y 3. Avanzar en la creación de una sociedad para todas las edades (lo que incluye, la generación del conocimiento sobre el fenómeno del envejecimiento, e incrementar el compromiso ciudadano hacia las personas mayores, como también garantizar un real acceso a la justicia).

En el Capítulo Quinto de la convención se menciona especialmente, “la toma de conciencia”, en donde los Estados Parte acuerdan, en términos generales, adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre los derechos humanos de las personas mayores; fomentando una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno.

En su Capítulo Sexto se menciona los mecanismos de seguimiento a la Convención, con la conformación de una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

V. REFLEXIONES FINALES

El objetivo del trabajo ha sido evidenciar una situación apremiante de las personas mayores, y mencionar algunos puntos importantes en esta materia y su relación con el derecho –sin ahondar o entrar en propuestas concretas, dado que la Convención Interamericana es un hito que hará a las autoridades de los países firmantes adoptar medidas en su legislación nacional–.

A lo largo de este trabajo, se puede constatar que el envejecimiento y la vejez no son temáticas exclusivas de la demografía o de la gerontología como disciplina de estudio, sino que también ha de ser abordada por el Derecho. Hay países que ya tienen en su ordenamiento jurídico normas especiales para proteger la paridad de las personas mayores, y actualmente, se cuenta con una Convención Interamericana que versa sobre los Derechos Humanos de este grupo de la sociedad. Este docu-

⁹ ORELLANA, V. (2004), *El buen envejecer: gerontología*, Santiago de Chile: Ediciones UC.

mento se encuentra firmado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay, y se encuentra en proceso de ratificación interna de sus respectivas naciones.

Bajo la premisa que todos tenemos la misma dignidad, y por ende el principio de paridad, es que el Estado ha de asumir su responsabilidad en materia de las políticas de protección social hacia grupos de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas mayores. Hay que entender vulnerabilidad en el adulto mayor, al hecho de vivir en situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, económicos, del entorno, familiar, comunitario, y de acceso a los servicios de salud.¹⁰

De los países firmantes, Chile es el país que menos avances presenta en su ordenamiento jurídico nacional. Se visualiza i) la necesidad de que se consagre a nivel constitucional la promoción de derechos de las personas mayores, ii) como también, establecer una ley marco para los adultos mayores. Como observación crítica, se puede señalar que se creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor sin mayores atribuciones para intervenir en la sociedad. Un claro ejemplo, de manera comparativa con el Servicio Nacional de la Mujer, es que este último si puede representar judicialmente a las mujeres en caso de ser violentadas; el Servicio Nacional del Adulto Mayor carece de autorización legal expresa de hacerlo, no pudiendo representar en juicios a las personas mayores violentadas.

La estructura de la población ha ido –e irá– provocando que se identifiquen nuevas necesidades, destinadas primordialmente a las personas mayores, para crear bienes y servicios que satisfagan sus requerimientos: asistencia por incapacidad, servicios destinados al ocio, ayudas en el hogar, servicios relacionados con la salud, sobre todo aquellos no cubiertos por el sistema sanitario público. Si bien, son actividades que pueden y serán desarrolladas por privados, le corresponde al Estado su correcta regulación e incentivo, y no dejar al derecho civil general regularlo. En este sentido, se esperarí –para que los privados desarrollen programas sociales destinados a los adultos mayores– el fortalecimiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, la creación de fondos públicos concursables para llevar a cabo programas sociales hacia el adulto mayor, entre otros.

Desde la sociedad civil se han creado organismos autónomos dedicados a esta temática, *u. gr.*: a) El Instituto del Envejecimiento, dirigido por Martha LARRAECHEA de FREI (ex primera dama de Chile), que busca orientar en temas de Políticas Sociales de desarrollo personal y social de los Adultos Mayores; y b) La Fundación del Adulto Mayor, originada por la Unión Nacional de Pensionados, dirigido por David SANDOVAL PLAZA, Diputado de la XI Región y Presidente de la Comisión Especial

10 GUERRERO N. y YÉPEZ M^a. C. (2015), “Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud”, en *Revista Universidad y Salud*, 17 (1), San Juan de Pasto: Universidad de Nariño, pp. 121-131.

del Adulto Mayor de la Cámara de Diputados. Esta Institución busca “[d]esarrollar e impulsar iniciativas que ofrezcan respuestas efectivas a las necesidades de las personas mayores, que promuevan su integración, la promoción de nuevos roles, el surgimiento de nuevas ofertas de servicios y la defensa de sus derechos en la búsqueda de una sociedad más justa y para todas las edades”. Sería injusto no nombrar el Instituto Nacional de Geriátrica Eduardo FREI MONTALVA, que es el único hospital público a nivel nacional destinado a la atención geriátrica aguda. Si bien es una iniciativa que nació en 1979 y que se constituyó finalmente en este centro especializado en 1999, es una institución meramente del área de la salud, regulado por ley, sin mayor libertad para desarrollar e implementar los nuevos conceptos gerontológicos de una forma más integral.

Desde una perspectiva del Derecho civil, se ha visto la necesidad de ir encaminando los esfuerzos a una protección jurídica eficaz y real de los adultos mayores. Si bien la normativa nacional en relación a la persona, del patrimonio, de la capacidad de celebrar actos y contratos no hace distinción arbitraria ni injusta con los adultos mayores –quienes se ven protegidos por las acciones generales de las que goza toda persona–, pasan a ser derechos subjetivos poco operativos, faltando asegurar el real acceso a la justicia a las personas mayores.¹¹ En las propias palabras de la Doctora en Derecho, Fabiola LATHROP: “La problemática del envejecimiento está mucho más presente en el ámbito jurídico de lo que, a primera vista, pudiera parecer”,¹² en relación a la necesidad mencionada anteriormente.

Desde el punto de vista académico, Chile ha dado un gran aporte con la creación del Indicador de Desarrollo Humano específico para el Adulto Mayor IDH-AM.¹³ Cabe mencionar que no existe a nivel de educación superior ramos de licenciatura que versen sobre el envejecimiento poblacional o del efecto de la vejez. A nivel de posgrado, se muestra una preocupación por el tema, existiendo en Chile 4 programas de Magister en Gerontología en las universidades: Universidad Mayor sede Temuco, Universidad de Valparaíso, UMCE y Universidad de Chile. Lo anterior, sin mencionar los programas de Magister en Gerontología que se ofrecen en modalidad *on-line* tanto por FUNIBER, Barcelona Universitat y Formación Alcalá. Pese a ello, las universidades están asumiendo este hecho social, creando centro de investigación del envejecimiento.

Finalmente, mencionar que el creciente envejecimiento en la misma vejez caracterizan a un grupo etario aún más frágil (llegando incluso a tener hijas de tercera edad cuidando a sus madres que son de cuarta edad). Las familias han sufrido una disminución de sus posibilidades

11 SENAMA y UNIVERSIDAD FINIS TERRAE (2012).

12 LATHROP, F. (2009), “Protección jurídica de los adultos mayores en Chile”, en *Revista Chilena de Derecho*, 36 (1), Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 77-113.

13 ARENAS, A., y FINSCHI, A. (2012), *Adulto Mayor, Nuevas perspectivas para el desarrollo humano*, Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.

reales para hacerse cargo del cuidado de las personas mayores, haciendo necesario y urgente que la comunidad se encamine a un sistema integral de cuidados de calidad y a largo plazo, y evitar la feminización de la pobreza (dado que los cuidadores informales, normalmente, son mujeres). No se abordó en este trabajo, pero se hace necesario señalar que se debe estudiar la viabilidad de la modificación del estatuto jurídico de la capacidad en relación al adulto mayor; se podría establecer un criterio de pérdida gradual de dicha capacidad respecto a determinadas materias de carácter patrimonial, según sea la edad y salud mental.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS, A., y FINSCHI, A. (2012), *Adulto Mayor, Nuevas perspectivas para el desarrollo humano*, Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.
- DIARIO LA TERCERA (20 de octubre de 2015), *Diario La Tercera*, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2015/10/659-652173-9-chile-es-el-segundo-pais-latinoamericano-donde-mas-se-vive.shtml>
- FORTTES, P. (2009), *Las personas mayores en Chile: situación, avances y desafíos del envejecimiento y la vejez*, Santiago de Chile: SENAMA.
- GUERRERO N. y YÉPEZ M^a. C. (2015), “Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud”, en *Revista Universidad y Salud*, 17 (1), San Juan de Pasto: Universidad de Nariño, pp. 121-131.
- GONZÁLEZ, F. (2006), *Estudio Nacional de la Dependencia en las Personas Mayores*, Santiago de Chile: SENAMA.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015), *Compendio Estadístico 2015*, Santiago de Chile: INE.
- LATHROP, F. (2009), “Protección jurídica de los adultos mayores en Chile”, en *Revista Chilena de Derecho*, 36 (1), Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 77-113.
- MARÍN, P. (2000), “Fragilidad en el Adulto Mayor y valoración Geriátrica Integral”, en *Boletín de la Escuela de Medicina*. 29 (I-2). Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- ORELLANA, V. (2004), *El buen envejecer: gerontología*, Santiago de Chile: Ediciones UC.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (15 de junio de 2015), OEA, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- SENAMA y UNIVERSIDAD FINIS TERRAE (2012), Seminario “Derecho del Adulto Mayor”, 8, Santiago de Chile: Cuadernillos Hemiciclo.
- VILLAVICENCIO, L. (2008), *¿Derechos Humanos para quienes? Reflexiones sobre algunas cuestiones embarazosas*, en *Revista de Derecho*, XXI (2), Valdivia: Universidad Austral de Chile, pp. 33-51.